

PROPOSICI ÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A ESTA SOBERANÍA A EXTENDER HASTA LAS 19:00 EL HORARIO DEL CENDI ANTONIA NAVA DE CATALÁN, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 15 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, A FIN DE QUE LOS MENORES ESTÉN MÁS TIEMPO EN UN LUGAR SEGURO, A CARGO DE LA DIPUTADA SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, **Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano**, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **siguiente proposición con punto de acuerdo por el que exhorto a esta honorable Cámara de Diputados federal a que se extienda el horario del Cendi hasta las 7 pm, y se modifiquen los artículos 15 y 24 de los lineamientos para la operación y funcionamiento del centro de desarrollo infantil “Antonia Nava de Catalán” para que los hijos menores de los trabajadores estén en un lugar seguro por más tiempo, respetando el interés superior del menor, y su presencia en la institución no genere daños para su persona y/o los compañeros de trabajo** , al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la actualidad hay grandes desventajas en el ámbito laboral, repercutiendo éste en el ámbito familiar, existiendo así una cadena causal que no permite coexistir uno sin el otro, debido a que a lo largo del desarrollo de las actividades laborales, tanto los patrones como los trabajadores, viven día con día con complicaciones cotidianas que hacen que las personas disminuyan su eficacia en ambos ámbitos, tal y como enunciaré a continuación:

A. Por motivos de tiempo

Es casi imposible que un padre o madre de familia pueda trabajar con la misma tranquilidad con la que trabaja un compañero que no tiene hijos, toda vez que normalmente. Bajo la premisa de que los trabajadores mexicanos, laboran en promedio 2 mil 236 horas al año, muy por lo lejos del promedio de nuestros vecinos como: Estados Unidos de América, quienes trabajan en promedio mil 783 al año; y, Canadá mil 703 al año, y que las escuelas públicas y privadas a nivel primaria tienen un horario de 8:00-12:30, y de 8:00-16:00 dando como resultado que los niños que van en éstos horarios pasan en promedio 832.5 horas y mil 400 horas al año respectivamente en la escuela, se dilucida que es imposible que un padre o madre trabajador o trabajadora pueda desarrollarse profesionalmente mientras tiene el cuidado de sus hijos. Para robustecer lo anterior, me permito citar lo siguiente:

“Pese a que algunas cifras de la OCDE aseguran que más horas trabajadas no son necesariamente sinónimo de mejores resultados, México es el país en el que las personas dedican más tiempo de su vida a su trabajo, la cifra más alta de las economías que integran la OCDE.”¹

B. Desarrollo del menor

Como lo señalé al inicio del presente punto de acuerdo, no se pueden separar ni entender los problemas laborales de los familiares, ni viceversa, debido a que están intrínsecamente conectados. Ahora bien, como lo señalé en el inciso anterior, los tiempos en los que el padre o madre de familia pasan en la jornada laboral, y los tiempos en los que los niños pasan en la escuela, definitivamente no coinciden , motivo por el cual el padre o madre de familia no se pueden desempeñar eficazmente en el ámbito laboral, pero ahora abordaremos el ámbito

familiar, debido a que esta ausencia del padre o madre con el menor, resulta perjudicial para éste, en virtud de que no logra proteger de manera adecuada a sus hijos, ni lograr que éstos se desarrollen ampliamente dentro del núcleo familiar, trayendo consigo inseguridades, angustias, malas calificaciones, y hasta depresión para el menor, lo cual, a la postre resultaría perjudicial tanto para la familia, como para la sociedad en general.

Asimismo, no pasa desapercibido que en innumerables ocasiones el padre o la madre trabajadores se ven la necesidad de dejar a sus hijos al cuidado de personas extrañas y estas pueden generar daños irreversibles para los menores, comúnmente, la violencia es entendida exclusivamente como daños físicos o intencionales, sin embargo, existen otro tipo de daños que tienen la misma importancia y repercusiones en la vida de los menores. Por ejemplo, en el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño,² incluye todas las formas físicas y mentales de violencia, lesiones o abusos, negligencia o tratos negligentes, maltrato, explotación laboral o sexual.

De tal forma que dichos daños pueden causar una afectación el desarrollo psicológico, emocional o cognitivo, lo que los puede llevar a puedan desarrollar conductas antisociales y/o delictivas, llevando a nuestra sociedad a la formación de nuevos delincuentes, y que en el momento de su crecimiento sean violentados de alguna manera.

Dichos daños se ven reflejados por diversas encuestas o por información de instituciones que se encargan de velar por el interés superior del menor, mismas como las que más adelante expondré, las cuales dilucidarán la manera como se ven afectados los menores de edad en la actualidad, tal y como lo podrán observar en la siguiente tabla con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (Envipe), del año 2018:

Prevalencia delictiva (tasa de víctimas) por cada cien habitantes para la población de 18 años

Entidad	Delitos 2016	Delitos 2017	Cambio (Δ %)	Entidad	Delitos 2016	Delitos 2017	Cambio (Δ %)
NACIONAL	37 017	39 369	6.4				
Aguascalientes	41 254	39 912	-3.3 ^{/a}	Morelos	43 749	48 528	10.9 ^{/a}
Baja California	51 286	43 921	-14.4	Nayarit	26 260	33 105	26.1
Baja California Sur	29 939	25 690	-14.2	Nuevo León	32 819	32 407	-1.3 ^{/a}
Campeche	28 892	28 283	-2.1 ^{/a}	Oaxaca	27 897	22 152	-20.6
Coahuila	25 215	25 299	0.3 ^{/a}	Puebla	31 331	42 343	35.1
Colima	29 449	27 074	-8.1 ^{/a}	Querétaro	26 860	35 395	31.8
Chiapas	20 055	20 464	2.0 ^{/a}	Quintana Roo	32 862	33 269	1.2 ^{/a}
Chihuahua	34 920	28 857	-17.4	San Luis Potosí	25 867	31 673	22.4
Ciudad de México	49 913	68 954	38.2	Sinaloa	23 257	28 748	23.6
Durango	23 283	22 566	-3.1 ^{/a}	Sonora	42 624	39 759	-6.7 ^{/a}
Guanajuato	33 384	29 231	-12.4	Tabasco	31 664	45 604	44.0
Guerrero	47 392	45 006	-5.0 ^{/a}	Tamaulipas	23 318	23 706	1.7 ^{/a}
Hidalgo	23 564	22 135	-6.1 ^{/a}	Tlaxcala	27 707	33 847	22.2
Jalisco	41 874	43 023	2.7 ^{/a}	Veracruz	19 892	18 300	-8.0 ^{/a}
Estado de México	62 751	65 381	4.2 ^{/a}	Yucatán	23 736	24 098	1.5 ^{/a}
Michoacán	26 366	22 624	-14.2	Zacatecas	24 160	34 642	43.4

Actualmente existen varias instituciones preocupadas por la infancia de nuestro país, una de ellas es la *United Nations International Children's Emergency Fund*, Unicef, el cual establece que cada 5 minutos muere un niño a consecuencia de un acto de violencia en contra de él, una mujer de cada diez en México ha sido víctima de abuso sexual en algún momento de su vida.³

Sin embargo, si bien los esfuerzos que se han realizado no son los suficientes para salvaguardar la integridad de los menores, el Estado mexicano se ha dado a la tarea de crear establecimientos denominados Centros de Desarrollo Infantil (Cendi), que se distinguen por la creciente incorporación del aspecto educativo, tendiente a fortalecer la intervención pedagógica, dirigida a promover las interacciones entre las niñas, niños y el medio ambiente natural y social, dándoles la oportunidad a los menores de encontrarse en un lugar seguro facultado para brindar seguridad tanto a las personas trabajadoras de que sus hijos se encuentran asistidos por personal capacitado para mantenerlos a salvo los peligros a los que se ven expuestos por su edad de primera infancia, y por otro lado les otorga seguridad a los menores de que se encuentran entre personas capacitadas para brindar apoyo necesario a sus necesidades.

Dichos centros son acordes con los artículos 1o.⁴ y 4o.⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28⁶ de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y 11 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer:

“Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) a f) ...

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) a b) ...

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d)...

3)...

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y con la obligatoriedad de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, en éste acto se realiza un control de convencionalidad difuso, el cual se entiende como el mecanismo por el cual el Estado mexicano (o cualquier otro Estado que hubiese firmado un tratado internacional), hará valer o aplicará los tratados internacionales en materia de derechos humanos o cualquier tratado internacional que contenga algún derecho humano; para reforzar lo anterior, me permito citar la siguiente jurisprudencia emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Unión:

“Por otro lado, conforme al artículo 1o. constitucional, todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano forman parte de un mismo catálogo que conforma el parámetro de control de regularidad del ordenamiento jurídico mexicano. En consecuencia, los criterios que emita la Corte Interamericana en sus resoluciones, como intérprete último de

la Convención Americana en el ámbito internacional, son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del país.”⁷

Asimismo, refuerzo el extracto anterior con otro extracto correspondiente a la misma sentencia, es decir, a la Contradicción de Tesis 293/2011, la cual me permito citar:

“Época: Décima Época
Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)
Página: 204

Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.”

De lo que se razona que todos los Estados que hayan ratificado dicho tratado tendrán la obligación de implementar las medidas necesarias para que todas las personas, en éste caso en concreto, los padres o madres de familia que trabajen tengan la seguridad de que sus hijos estarán bajo el cuidado de personal capacitado para su cuidado, por lo que a la luz del control de convencionalidad, el Estado mexicano se ve en la obligación de proveer dichas medidas que garanticen la prevalencia del interés superior menor y el libre plan de vida, respecto de los padres que decidan dedicarse a algo diferente que al hogar.

Ahora bien, por lo que hace al marco normativo de nuestro país, los artículos 3, fracción V, 4, párrafo 9, y 123 apartado B, fracción XI, inciso c), de nuestra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; 51, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados así como diversos programas de educación inicial y preescolar establecidos por la Secretaría de Educación Pública, prevén la regulación expresa respecto al Cendi; sin pasar desapercibido que las atribuciones del Cendi se encuentran previstas en los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Antonia Nava de Catalán”, mismos que se encuentran vigentes, y que fueron publicados en el mes de junio de 2017, en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo.⁸

Por lo que se reconoce que nuestro Estado si bien, no ha alcanzado a instalar Cendi, en todas las dependencias en las que los padres de familia pasan la mayoría de su tiempo en jornadas laborales, en nuestra Cámara de Diputados ya lo hizo, con personal altamente capacitado para brindar la seguridad adecuada a todos los menores que se ven bajo su resguardo, tal como se pudo apreciar el pasado 10 de diciembre del 2018 en su Oficio número DGRS/629/18, expedido por la Secretaría General, Dirección General de Resguardo y Seguridad y la Dirección de Protección Civil, en el que muestra su preocupación por que en las instalaciones se aumentó el número de menores, debido a que hay un riesgo inminente por la interacción que hay entre ellos y la institución por materiales que no son aptos para menores, siendo esto preocupante para el personal que decidió tener hijos y brindarles un lugar seguro para que pasen el tiempo que ellos se ven inmersos en el cumplimiento de sus funciones en esta honorable Cámara de Diputados, sirviendo con honor a nuestra nación, debido a que no pueden tener la certeza del lugar en donde estarán sus hijos. Por último, es mi deseo citar las palabras enunciadas por el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia, el día 30 de Septiembre del año 1990:

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana ”.

Por los argumentos antes expuestos, someto a consideración de soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Exhorto a esta honorable Cámara de Diputados federal a que se extienda el horario del Cendi hasta las 7 pm, y se modifiquen los artículos 15 y 24 de los lineamientos para la operación y funcionamiento del centro de desarrollo infantil “Antonia Nava de Catalán” para que los hijos menores de los trabajadores estén en un lugar seguro por más tiempo, respetando el interés superior del menor, y/o su presencia en la institución no genere daños para su persona.

Notas

1 <https://www.dineroenimagen.com/horas-trabajo-mexico-alemania-comparativa-ocde>

2 Véase en: Convención Sobre los Derechos del Niño

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

3 Véase en: <https://unicef.org.mx/ayuda-en-emergencias/violencia>

4 En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

5 ...

...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

6 Véase en: Convención de Sobre los derechos del niño.

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) a e) ...

2 a 3. ...

7 Contradicción de Tesis: 293/2012, pág. 57, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8 Véase en: <https://www.cendi-diputados.com/marco-normativo>

Palacio legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2018.

Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano (rúbrica)

S I L